

DEDUCE CADUCIDAD DE INSTANCIA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA QUINTA NOMINACION

Autos: VILLALBA CRISTIAN MANUEL NICOLAS c/ FRASCAROLO LUCAS DARIO
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 867/10.

Mario Alberto Martín Zuviría, por **MUTUAL
RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, a V.S.
respetuosamente digo:**

I.- DEDUCE CADUCIDAD DE INSTANCIA

Sin consentir acto procesal alguno, y de conformidad a las previsiones del art. 203 inc. 2º del C.P.C.C., vengo en legal tiempo y forma a solicitar a V.E. declare la CADUCIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA abierta en el presente juicio con la concesión del Recurso de Apelación deducido en autos por la parte actora.

El citado artículo procesal expresamente dispone:
"La caducidad de instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: ... 2. Tres (3) meses en segunda instancia, en los recursos de casación inconstitucionalidad y en los incidentes."

De la compulsada del expediente de marras, V.S. advertirá que en autos, existe un período de inactividad procesal que supera el plazo legal recién señalado, evidenciado el actor con éllo su total desinterés en la prosecución del proceso.

En efecto:

En fecha 24.04.2019 se dictó sentencia definitiva, la que fue notificada a las partes y los letrados intervinientes, con excepción del demandado Lucas Frascarolo.

En fecha 29.04.2019 apela el actor la mencionada sentencia, recurso este que es concedido libremente en fecha 14.05.2019.

Por encontrarse pendiente de notificar al demandado Frascarolo la sentencia definitiva mas arriba mencionada, en fecha 04.06.2019, **la actuaria .. hace constar que no se elevan los autos al Tribunal Superior, por cuanto no se encuentra notificado LUCAS FRASCAROLO, de la**

resolución de fecha 24/04/2019, conforme nota actuarial de fecha 25/04/2019. Cédula confeccionada y a disposición del interesado.

Catorce meses después, mas precisamente en fecha 25.09.2020, se presenta el letrado apoderado de la parte actora solicitando se libre nueva cédula a los fines dar cumplimiento para notificar a Lucas Frascarolo de la Resolución de fecha 24.04.2019, conforme nota actuarial de fecha 25.04.2019, presentación esta que es proveída mediante decreto de fecha 08.10.2020, el cual fue puesto a la oficina en fecha 13.10.2020 para conocimiento de las partes, decreto este que en modo alguno consiento.

Es decir entonces que, desde la nota actuarial de fecha 04.06.2019, vinculada con la nota de fecha 25.04.2019, y hasta la presentación de fecha 25.09.2020, el actor de autos dejó transcurrir un lapso de tiempo superior al previsto por el art. 203 inc. 2 Procesal citado, sin activar el presente juicio.

Repare V.S. como es que, de autos no surge hecho o circunstancia alguna que acredite o justifique legítimamente la inactividad procesal del actor durante el período señalado, o la imposibilidad jurídica -ajena a su voluntad- de activar el presente proceso.-

En el caso, resultaba a cargo del actor activar los medios necesarios para que el demandado Frascarolo sea notificado de la sentencia dictada definitiva en autos, para con ello posibilitar la continuación del trámite recursivo abierto con la concesión de mismo. Y para ello debió acompañar oportunamente el bono de movilidad a su cargo, lo que en la especie no ocurrió, sino mucho tiempo después, ya vencido el plazo de caducidad de esta instancia. Es decir entonces que, el actor de autos incumplió en forma inequívoca un imperativo legal previsto en favor de la adecuada tramitación de la litis.

Esta diligencia, que resultaba ineludible e imperiosa para hacer avanzar la causa, ha sido - cuanto menos - hasta fecha 25.09.2020 incumplida injustificadamente por quien tenía la carga de impulsar el trámite del recurso deducido, lo que pone en evidencia el desinterés de la parte actora en la continuidad del pleito, y la procedencia del presente planteo.-

“Abierta la segunda instancia a partir de la fecha de concesión del recurso, es el recurrente quién debe realizar todas la diligencias procesales tendientes a activar el juicio, cumpliendo los actos que demuestren su

MARIO A. M. ZUVERIA
ABOGADO
M. P. TUC. 2941 - M. P. CAT. 088
MAT. FED. T° 95 - F° 188

interés en el tratamiento de la apelación. .. 1) CC0102 MP 109531 RSD-17-00 S 10/02/2000 Juez DALMASSO (SD) Carátula: Bustos Cesar c/Valdez Alberto s/Acción sumarísima. Magistrados Votantes: Dalmaso-Oteriño-Zampini: 2) CC0102 MP 84132 RSD-353-92 S 01/10/1992 Juez OTERINO (SD) Carátula: Mastai, R. J. c/Mías, Julio A. s/Ordinario - Embargo preventivo. Magistrados Votantes: Oteriño - de de La Colina - Dalmaso Publicación: LL 1993 C, 448.

“Si el interesado no instó la realización de las diligencias que obstaban a la elevación de los autos a la alzada en virtud de la apelación concedida, cabe la declaración caducidad de segunda instancia.” (CC0201 LP B 81725 RSD-8-97 S 11/02/1997 Juez CRESPI (SD) Carátula: Cabral, Miguel Angel c/Caroleo, Domingo s/Ind. de Ds. y Ps. Magistrados Votantes: Crespi-Sosa

- Los actos posteriores al período de inactividad arriba señalado – es decir, los que eventualmente pudieran provenir de la parte, del Tribunal o de terceros, para subsanar la instancia, requieren ya del consentimiento (expreso o tácito) de las partes, lo que en la especie no ocurre, toda vez que mi parte, sin consentir acto alguno y en tiempo hábil oportuno, a través de esta presentación, solicita la declaración de perención de instancia.-

En virtud de ello y habiendo transcurrido con creces el término de tres meses establecido por el art. 203 inc. 2º del C.P.C.C. para que se opere la caducidad de la segunda instancia, sin que haya habido actuación procesal idónea alguna tendiente a hacer avanzar el trámite del recurso de apelación deducido en autos, corresponde y solicito, se declare la caducidad de la instancia del Recurso de Apelación instado por la parte actora en estos autos, con costas.-

II.- **PRUEBA:**

Instrumental: Se ofrecen las constancias de autos.-

III.- **PETITORIO:**

Por lo expuesto, a V.S. pido:

1.- Tenga por deducida y solicitada la Declaración de Caducidad de instancia del Recurso de Apelación instado por la parte actora. Se disponga la suspensión de los términos procesales en la presente causa, a partir de la fecha del cargo del presente escrito y hasta tanto quede firme la resolución que decida este planteo.-

2.- Por ofrecida la prueba Instrumental ut supra consignada.-

3.- Se corra traslado del presente planteo a la parte actora por el término y bajo apercibimientos de ley.

5.- Oportunamente, se eleven los autos al Superior. Una vez radicado en el mismo, se haga lugar al planteo de caducidad de instancia articulado, con costas a la parte actora.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad para que sea

JUSTICIA

MARIO A. M. ZUÑIGA
ABOGADO
M. P. TUC. 2941 - M. P. CAT. 1088
MAT. FED. T° 95 - F° 581